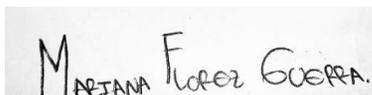


Constancia: Le informo señor Juez , que la parte demandada MARTHA LUCIA URREA DE MORENO se notifico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, -hoy Ley 2213 de 2022- , desde el 28 de febrero de 2022, según la información certificada por la empresa de mensajería –Enviamos mensajería- , visible en anexo digital C1-PDF 16. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que la demandada hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitres (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGAL COOPENSIONADOS S C NIT 830.138.303-1
Demandado	MARTHA LUCIA URREA DE MORENO CC N° 21.964.265
Radicado	No.05001-40-03-014-2020-00571-00
Asunto:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Auto	N°648

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C SIGAL COOPENSIONADOS S C** con **NIT 830.138.303-1** en contra de **MARTHA**

LUCIA URREA DE MORENO con **CC N° 21.964.265** , en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMLMV.

CUARTO. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que conozcan del trámite posterior a esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb598f64cb7cf3ca2a61bf98a994db30fc6d265008830fd4976127a33de7ee91**

Documento generado en 28/03/2023 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>